

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

CONTRATO RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO PONCE LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA XXXXX, DENOMINADA XXXXXXX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE XXXXXXX. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATISTA”; A AMBAS PARTES SE LES PODRÁ DENOMINAR EN ADELANTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” declara:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Licenciado Guillermo Ponce López comparece en este acto con su carácter de Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y cuenta con poder para actos de administración en nombre y representación del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y cinco otorgada en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, ante la fe de la Licenciada en Derecho Lourdes Eugenia Castellanos González, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento treinta y tres, con residencia en la Ciudad y Municipio de Progreso, Yucatán. Por último, manifiesta que su personalidad y facultades no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la presente fecha.

1.3. Que en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día xx de xxxxxxxx del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 4, 13, fracciones III y IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción I y 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y artículo 1 del Acuerdo General OR-01-240109-01 publicado el 06 de febrero del año 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

, se aprobaron los procedimientos de Licitación Pública PODJUDCJ XX/2024, relativa a la XXX.

1.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los bienes y servicios contratados, aprobado en la XXXXXXXXXX Ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada en fecha XX de XX del año 2024.

1.5. Que, se requiere los servicios de **“EL CONTRATISTA”** para el ejercicio de sus atribuciones.

1.6 Que, en la XXX Sesión XXXX del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día XXX de XXX del año dos mil XXXX, se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** el presente contrato como resultado de la Licitación Pública PODJUDCJXX/2024, relativa a la XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, instaurada por **“EL PODER JUDICIAL”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al artículo 1 del Acuerdo General OR-01-240109-01 publicado el 06 de febrero del año 2024, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para efectos fiscales, tiene como nombre legal “Poder Judicial del Estado” con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y domicilio fiscal en la Calle 35 entre 62 y 62-A de la Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.10. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, verificó que la persona XXXXXXXX adjudicada no se encuentra en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

1.11. Será responsable de:

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

- a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.
- b.-) La elaboración y entrega a **“EL CONTRATISTA”** del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.
- c.-) Supervisar la debida ejecución de la obra, a fin de que esta se realice en tiempo y forma y con la calidad requerida.

2. **“EL CONTRATISTA”** declara:

2.1. Que mediante escritura pública número XXXXXX de fecha XXXX de XXXXX de XXXX otorgada ante la fe del Notario Público Número XXXX en ejercicio, con residencia en XXXXXXXXXXX, XXXXXX, Licenciado XXXXXXXX , se constituyó la sociedad denominada XXXXXXXX, y que en dicha escritura se nombró como representante legal al C. XXXXXX, a quien se le otorgó las más amplias facultades para celebrar el presente contrato y obligar a su representada, y quién manifestó bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, cuya copia certificada obra en los archivos del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

2.2. Su XXXXXXXX el XXXXXXXXXXXXX, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos del instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con credencial de elector con clave de elector número: XXXXXXXXXXXX, cuya copia se agrega como **ANEXO 2 “A”**.

2.3. Que, tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas, instrumentos propios necesarios para obligarse a la ejecución del trabajo objeto de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes XXXXX, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales, así como las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

2.6. Que, conoce perfectamente y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos, ubicaciones, condiciones ambientales, de complejidad, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a realizar, así como las implicaciones de carácter técnico y cuenta con la infraestructura, el personal profesional suficiente, capacidad financiera, técnica y económica, para cumplir cabalmente con los

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

compromisos que deriven del presente contrato.

2.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.8. Que para los fines de este contrato, y específicamente para los efectos de recibir notificaciones señala como domicilio el predio ubicado en la XXXXXXXX. Asimismo, se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

2.10. Que se encuentra inscrito al Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas con número de folio de XXXX

2.11. Que, está enterado de la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán presenta el Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias expedido por la Fiscalía General del Estado.

3.- **“LAS PARTES”** declaran que:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de su Reglamento y demás normas aplicables.

3.2.- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

3.3.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

3.4.- Las bases del procedimiento, el proyecto ejecutivo y las modificaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, así como la bitácora que deberá aperturarse en la fecha en que inicien los trabajos, todos firmados por “LAS PARTES”, formarán parte integrante de este contrato.

3.5.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases, anexos y especificaciones de la XXXXX, que le dan origen.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, "LAS PARTES convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en la "XX X", ubicada en la localidad de XXXXX, XXXXX, en la calle XX, número XX, XXXX y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.5 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de XXX días naturales, iniciando los trabajos el día XX de XXXXX de XXXXX y a terminarlos a más tardar el día XX de XXXXXX de XXXXX, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL PODER JUDICIAL" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" al inicio de la obra señalar por escrito a la persona de su confianza que será el vínculo o enlace con "EL PODER JUDICIAL".

La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de la firma y hasta la entrega de la obra, así como el procedimiento respectivo de entrega-recepción, asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) más la cantidad de \$XXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a esta obra deberán iniciarse en la fecha establecida y oportunamente, "EL PODER JUDICIAL" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

superficie o el bien en los que deban efectuarse, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA. – RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. – “EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale **“EL PODER JUDICIAL”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" conoce las disposiciones y lineamientos del Protocolo de Seguridad Sanitaria por lo que se obliga y compromete a observar en todo momento y a dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas en el Acuerdo relacionado con el COVID-19 por la Secretaría de Salud, Trabajo, Economía y el Seguro Social publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y por el Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior es para garantizar lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 4 Constitucional, el cual señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene para protegerse contra riesgos de trabajo y evitar contagios de COVID-19 que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por **“LAS PARTES”** se agrega como **ANEXO 3**.

“EL CONTRATISTA” otorga su consentimiento y autorización para que los verificadores habilitados por la autoridad gubernamental y sanitaria realicen visitas físicas con objeto de vigilar el cumplimiento del protocolo respecto las restricciones y medidas de higiene aplicables a la actividad de construcción que llevó a cabo.

El incumplimiento de las medidas sanitarias será responsabilidad única y exclusivamente de **“EL CONTRATISTA”** ante las autoridades del Sector Salud, Trabajo, Seguro Social y demás autoridades estatales y federales.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **“EL PODER JUDICIAL”** dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales **"EL CONTRATISTA"** realizará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna para ello. En este caso **“EL PODER JUDICIAL”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER JUDICIAL" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL PODER JUDICIAL" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL PODER JUDICIAL", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL PODER JUDICIAL" ordenará su reparación o reposición inmediata, que igual a la corrección anterior hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL PODER JUDICIAL", este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL PODER JUDICIAL" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y del correspondiente oficio de invitación.

SEXTA. - ANTICIPOS.- "EL PODER JUDICIAL" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del monto del contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos por el artículo 64 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a partir del día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX previa entrega de la fianza correspondiente. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

el programa de ejecución pactado. Cuando **“EL CONTRATISTA”** no entregue la fianza del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a reintegrar a **“EL PODER JUDICIAL”** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución que da por rescindido este contrato. Cuando **“EL CONTRATISTA”** no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la fianza presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato de acuerdo a lo que refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

SÉPTIMA. – GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, póliza de fianza suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta fianza solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, póliza de fianza suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta fianza se liberará cuando **“EL CONTRATISTA”** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a **“EL PODER JUDICIAL”** la fianza a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”**;
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **“EL CONTRATISTA”** o **“EL PODER JUDICIAL”** y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, **“EL CONTRATISTA”** deberá obtener la modificación de la fianza o constituir fianza adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

GARANTÍA DE LOS VICIOS OCULTOS.- Concluidos los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder por los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta fianza tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la fianza, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, para que este haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que estas no se realicen a total satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, este procederá a ejecutar la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES”** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la fianza.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de **“EL CONTRATISTA”**; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

OCTAVA. FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, a la amortización del anticipo, deducciones y penas convencionales que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas; la fecha de corte para el presente contrato será preferentemente los días XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de cada mes del plazo contratado; cuando esa fecha resulte en día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil. La residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de **“EL PODER JUDICIAL”**, previa presentación por parte de **“EL CONTRATISTA”** del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL PODER JUDICIAL”** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, **“EL PODER JUDICIAL”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso recibidas por **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado y en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de **“EL PODER JUDICIAL”**. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- “LAS PARTES” acuerdan que, **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **“EL PODER JUDICIAL”**, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”**, para tal efecto **“EL CONTRATISTA”** que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

DÉCIMA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- cuando a juicio de **“EL PODER JUDICIAL”** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **“EL PODER JUDICIAL”** estará facultado para ordenar a **“EL CONTRATISTA”** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **“EL PODER JUDICIAL”** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **“EL CONTRATISTA”** y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

y otro caso, **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los anteriores incisos a), b) y c), **“EL CONTRATISTA”** a requerimiento de **“EL PODER JUDICIAL”** y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e) En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

Además, con el fin de que **“EL PODER JUDICIAL”** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **“EL CONTRATISTA”** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivos.

En caso de trabajos extraordinarios **“EL CONTRATISTA”** desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **“EL PODER JUDICIAL”** para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

En todos estos casos, **“EL PODER JUDICIAL”** dará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si **“EL PODER JUDICIAL”** determinare no encomendar a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Si “**EL PODER JUDICIAL**” no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

UNDÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS. - “LAS PARTES” acuerdan que procederá la revisión y en su caso, el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar contemplados en el programa general de ejecución de los trabajos pactados. El incremento o reducción correspondientes deberán constar por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 178 de su Reglamento.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta a la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos, conforme al artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DUODÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las retenciones y penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato. Se estipulan las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- “**EL PODER JUDICIAL**” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobados. Para ello, “**EL PODER JUDICIAL**” comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL PODER JUDICIAL**” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **“EL CONTRATISTA”** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **“EL PODER JUDICIAL”** le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

b).- Si **“EL CONTRATISTA”** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **“EL PODER JUDICIAL”** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 3/1000 (tres al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada día a la fecha de terminación señalada en el contrato pactado en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la fianza de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedarán trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de **“EL PODER JUDICIAL”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones que haya aplicado **“EL PODER JUDICIAL”** y, de resultar saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”** por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que las retenciones efectuadas al contratista generen gastos financieros.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **“EL PODER JUDICIAL”** no se atribuya a culpa de **“EL CONTRATISTA”**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, así como la fianza del anticipo; esta última podrá ser ejecutada total o parcialmente, dependiendo si el anticipo se encuentre o no totalmente amortizado en la fecha en que se haya notificado a **“EL CONTRATISTA”** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si **“EL PODER JUDICIAL”** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracciones II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 216, 217 y 218 de su Reglamento.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

a).- **MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 196 de su Reglamento.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución y/o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula segunda de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos partes integrales de este contrato y obligatorias para **“LAS PARTES”** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 202 y 204 de su Reglamento.

b).- **CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:** en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a **“EL CONTRATISTA”** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. **“EL PODER JUDICIAL”** resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **“EL CONTRATISTA”** o la que **“EL PODER JUDICIAL”** estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondiente.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a **“EL CONTRATISTA”**, éste podrá solicitar, también, una prórroga, pero será optativo para **“EL PODER JUDICIAL”** el concederla o negarla. En caso de concederla, **“EL PODER JUDICIAL”** decidirá si procede a imponer a **“EL CONTRATISTA”** las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a **“EL CONTRATISTA”** el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien rescindir el contrato.

En cualquier caso, de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

c).- **CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE MONTO:** dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas **“EL PODER JUDICIAL”** podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

De las modificaciones que exceden de este porcentaje, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de **“EL PODER JUDICIAL”**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento a lo dispuesto Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.- “LAS PARTES” convienen que, **“EL CONTRATISTA”** no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual **“EL CONTRATISTA”** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - “EL PODER JUDICIAL” podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **“EL PODER JUDICIAL”** la notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por **“EL PODER JUDICIAL”** y el superintendente de construcción por parte de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se harán constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender; las medidas que habrán de tomarse para su reanudación; las causas que motivaron y dan sustento a la suspensión; la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda; personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia; tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada; los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origine, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido; y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LAS PARTES”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos **“EL PODER JUDICIAL”**, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que **“EL CONTRATISTA”** solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, procediendo a hacer efectiva la fianza otorgada por este, para el cumplimiento del mismo, así como la fianza del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a “EL CONTRATISTA” la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando “EL PODER JUDICIAL” sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a “EL CONTRATISTA” el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que “EL CONTRATISTA”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso “EL PODER JUDICIAL” resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que “EL CONTRATISTA” comparezca.

Si es “EL CONTRATISTA” quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a “EL CONTRATISTA” para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, “EL PODER JUDICIAL” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL PODER JUDICIAL” se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el que deberá elaborarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, “EL PODER JUDICIAL” podrá junto con “EL CONTRATISTA”, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

“EL PODER JUDICIAL” procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando “EL CONTRATISTA” incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL PODER JUDICIAL”;

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de “EL PODER JUDICIAL” facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de “EL PODER JUDICIAL”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “EL PODER JUDICIAL”, siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de “EL CONTRATISTA”, así como cuando este hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tengan lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL PODER JUDICIAL”;

g).- Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL PODER JUDICIAL” o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

h).- Si “EL CONTRATISTA” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

i).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato;
y

j).- Por no presentar las fianzas de la correcta inversión del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y del cumplimiento del

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

k).- En general, por el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

l).- Si **“EL CONTRATISTA”** en caso de estar dentro del Registro de Deudores Alimentarios, no diere cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 412/2021 por el que se modifica la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por **“EL PODER JUDICIAL”**, este procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, **“LAS PARTES”** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL PODER JUDICIAL”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **“EL CONTRATISTA”**.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

En el finiquito, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **“EL PODER JUDICIAL”** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **“EL CONTRATISTA”**, dicha resolución. **“EL CONTRATISTA”** que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **“EL PODER JUDICIAL”** levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **“EL CONTRATISTA”** por **“EL PODER JUDICIAL”**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la fianza de vicios ocultos de la parte de los trabajos que **“EL PODER JUDICIAL”** recepcione por lo que no será factible que **“EL CONTRATISTA”** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a **“EL PODER JUDICIAL”**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que **“EL CONTRATISTA”** compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente contrato, lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante **“EL PODER JUDICIAL”**.

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, y una vez emitida por **“EL PODER JUDICIAL”** la determinación respectiva, éste se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a **“EL CONTRATISTA”**, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“EL PODER JUDICIAL”** dentro de los diez días hábiles siguientes. **“EL PODER JUDICIAL”** determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que **“EL PODER JUDICIAL”** no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL CONTRATISTA”** y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por **“EL PODER JUDICIAL”** la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentran.

V.- **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación anticipada o suspensión definitiva, toda la

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

documentación que **“EL PODER JUDICIAL”** le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** comunicará de inmediato a **“EL PODER JUDICIAL”**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y **“EL PODER JUDICIAL”** en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, **“EL PODER JUDICIAL”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **“LAS PARTES”** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **“EL PODER JUDICIAL”** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, **“EL PODER JUDICIAL”** en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente de acuerdo al artículo 232 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de **“EL PODER JUDICIAL”** y el superintendente de construcción por parte de **“EL CONTRATISTA”**, descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega **“EL CONTRATISTA”** exhibirá la fianza de vicios ocultos, así como los planos correspondientes a la construcción final.

Dicha garantía de vicios ocultos deberá expedirse, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

“**EL PODER JUDICIAL**” podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando “**EL PODER JUDICIAL**” determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a “**EL CONTRATISTA**” el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “**EL PODER JUDICIAL**” existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando “**EL PODER JUDICIAL**” dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a “**EL CONTRATISTA**” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando “**EL PODER JUDICIAL**” rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, la recepción parcial quedará a juicio de “**EL PODER JUDICIAL**”, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula segunda del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por “**LAS PARTES**” en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

El finiquito deberá ser elaborado por “**LAS PARTES**” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

“**EL PODER JUDICIAL**” deberá notificar por oficio a “**EL CONTRATISTA**”, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de acudir al llamado

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“EL PODER JUDICIAL”** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **“EL PODER JUDICIAL”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“EL PODER JUDICIAL”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de **“EL PODER JUDICIAL”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PODER JUDICIAL”**. En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá hacer efectivas las fianzas que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **“LAS PARTES”** en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

contra de “**EL PODER JUDICIAL**”, en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a “**EL PODER JUDICIAL**” cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE PROYECTO FINAL: “EL CONTRATISTA” se obliga como parte en la entrega recepción de la obra, a entregar el proyecto final del mismo, lo cual incluye los manuales, instructivos de operación planos de arquitectura, el proyecto de estructuras y el proyecto de instalaciones eléctricas, sanitarias, cancelería, los que apliquen debidamente firmados por profesionales de cada área en forma electrónica y física, todo lo anterior contra el último pago.

VIGÉSIMA TERCERA. - ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELÉCTRICA: En caso de que “**EL CONTRATISTA**” lleve a cabo la interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y al terminar la obra deberá subir a la plataforma de la citada comisión la información acompañando la declaración de cumplimiento. Asimismo, deberá entregar la documentación de compra de artículos eléctricos; siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de retribución alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por “**EL PODER JUDICIAL**”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por “**EL CONTRATISTA**” para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por “**EL CONTRATISTA**” como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de “**EL PODER JUDICIAL**” en forma exclusiva, por lo que “**EL CONTRATISTA**” deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de “**EL PODER JUDICIAL**”.

Así mismo, una vez concluidos los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por “**EL PODER JUDICIAL**”, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**”, toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRUEBAS DE LABORATORIO: En el presente caso se requerirá documentación e información de las pruebas de laboratorio debido a que sólo se llevarán a cabo trabajos de construcción nueva objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: MARCO LEGAL.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- “LAS PARTES”, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- **“EL CONTRATISTA”** solicitará a **“EL PODER JUDICIAL”**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido.

b).- **“EL PODER JUDICIAL”**, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- **“EL PODER JUDICIAL”**, al emitir la resolución, citará a **“EL CONTRATISTA”** y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que en caso de que llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Durante el desarrollo del presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** y **“EL PODER JUDICIAL”** deberán dar estricto cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como de las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, para tal efecto adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales recolectados y almacenados en virtud del presente Contrato, que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros.

TRIGÉSIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente, **“EL CONTRATISTA”** y **“EL PODER JUDICIAL”** reconocen y aceptan expresamente que la

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES. - Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de **“EL PODER JUDICIAL”**.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, declaran estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día XX del mes de XXX de 2025.

“EL PODER JUDICIAL”

"EL CONTRATISTA"

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ
Director de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Yucatán.

XXXXXX XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

CONTRATO No. DAF-XXXX/2024 LP

Testigo

L.M. EDGAR HOIL MEDINA

Encargado del Departamento de Mantenimiento
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Yucatán.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DAF-XX/2024 LP, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LA PERSONA FÍSICA/MORAL XXXXX. REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, XXXXXEN FECHA XXXX DE XXXXX DEL AÑO 2024, CONSTANTE DE XXXX FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO DE XXXXX FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO. -----